

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17149** *ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes» y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes» y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Joaquín Alonso Martirena, Juan Manuel Orbe, Federico Sainz de Robles y Fernando Ledesma (rubricado.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17150** *ORDEN de 4 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valerio Izaguerri Argón y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 5 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Valerio Izaguerri Argón y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil novecientos treinta y ocho, interpuesto por don Valerio Izaguerri Argón contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis y veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin condenar en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricado.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17151** *ORDEN de 11 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gracia y Benito Construcciones, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 20 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gracia y Benito Construcciones, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad «Gracia y Benito Construcciones, S. A.», contra la resolución del Ministro de Trabajo de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolu-

ción de la Dirección General de Trabajo de fecha seis de mayo de igual año, que impuso a la Entidad recurrente la multa de cien mil pesetas por infracción de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por ser los indicados actos administrativos, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Carlos Sainz de Robles y Diego Rosas. (rubricado.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17152** *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Artística, Suárez-Pumariega, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Artística, Suárez-Pumariega, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción, alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó la alzada, deducida contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles, Diego Rosas. (Rubricado.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17153** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de este Departamento por don Antonio Vela Marmolejo y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de este Departamento por don Antonio Vela Marmolejo, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos diecinueve, interpuesto contra Resolución de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, dictada por el Director general del Instituto Español de Emigración, manteniendo la proferida por la Delegación de dicho Instituto en Tánger, confirmando los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra Reigosa, José María Ruiz Jarabo, Diego Rosas, votó en Sala don Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez y no pudo firmar haciéndolo en su lugar don Fernando de Mateo Lage. (Rubricado.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.